

En Madrid, a 29 de junio de 2.020.

Circular 46/2020: Ampliación del plazo de los ERTE hasta el 30 de septiembre de 2.020.

El Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, amplía el plazo de duración de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor hasta el **30 de septiembre de 2.020**.

Además, existen importantes modificaciones en relación con los ERTE:

- Las empresas afectadas por los ERTE deberán reincorporar a los trabajadores, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, **primando los ajustes en términos de reducción de jornada**.
- **No podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas**, durante la aplicación de los ERTE. Esta prohibición podrá ser exceptuada cuando el personal de la empresa no pueda, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de los trabajadores. Estas acciones podrán constituir infracciones de la empresa afectada en el orden social.
- Las empresas que se acojan a los ERTE y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos ERTE, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social y han renunciado a ella. Esta limitación a repartir dividendos no será de aplicación para aquellas entidades que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de cincuenta personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.
- Las exenciones de cotización (cuota empresarial) a la Seguridad Social quedan de la siguiente manera, en función de si el ERTE por fuerza mayor es total o parcial (se han incorporado trabajadores a la actividad):

		Junio	Julio	Agosto	Septiembre	
ERTE de Transición (ERTE de FM Total a 30 de Junio)	Empresas de menos de 50 trabajadores	100%	70%	60%	35%	
	Empresas de 50 trabajadores o más	75%	50%	40%	25%	
Prórroga de ERTE de FM parcial	Empresas de menos de 50 trabajadores	Activados	70%	60%	60%	60%
		Suspendidos	45%	35%	35%	35%
	Empresas de 50 trabajadores o más	Activados	45%	40%	40%	40%
		Suspendidos	30%	25%	25%	25%

- Nuevos ERTE por fuerza mayor a partir del **1 de julio de 2.020**: a partir de esta fecha sólo podrán acogerse a un ERTE por fuerza mayor las empresas que vean impedida su actividad por la aparición de nuevas restricciones. En este caso, la exención sobre la cuota empresarial será la siguiente:

ERTE por nuevas restricciones	Empresas de menos de 50 trabajadores	Activados	60%
		Suspendidos	80%
	Empresas de 50 trabajadores o más	Activados	40%
		Suspendidos	60%

- Exenciones de cotización para los ERTE por causas objetivas: las empresas que hubieran tramitado un ERTE por causas objetivas con anterioridad al 27 de junio, así como aquellas que lo hagan como continuación a un ERTE por fuerza mayor, gozarán de las mismas condiciones exoneraciones al abono de las cuotas a la Seguridad Social previstos para los ERTE por fuerza mayor parcial:

Empresas de menos de 50 trabajadores	Activados	70%	60%	60%	60%
	Suspendidos	45%	35%	35%	35%
Empresas de 50 trabajadores o más	Activados	45%	40%	40%	40%
	Suspendidos	30%	25%	25%	25%

- Se extiende a los ERTE por causas objetivas el compromiso de mantenimiento del empleo que, hasta la fecha, estaba reservado para los ERTE por fuerza mayor. Para las empresas que se beneficien por primera vez de las medidas extraordinarias previstas en materia de cotizaciones a partir del 27 de junio, el plazo de 6 meses de compromiso de mantenimiento del empleo empezará a computarse desde la citada fecha.